

Julio 6/43

73339
P1/7 391

Proj. de ley por cuyo medio se restablece
el, con un nuevo texto, el art. 5 de
la Ley No. 267 del 10 de Mayo de 1940,
se delegan las disposiciones de la ley
No. 42 de 14 de Julio de 1942. (Gremios de
Obreros y trabajadores).

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
 Distrito de Santo Domingo.
 6 de julio de 1943.

613

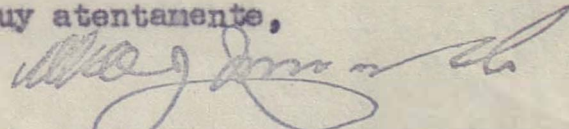
Generalísimo Doctor
 Rafael L. Trujillo Molina,
 Honorable Presidente de la República y
 Benefactor de la Patria.
 SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 14945, de fecha 6 de julio de 1943, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se restablece, con un nuevo texto, el artículo 5 de la Ley No. 267, del 10 de mayo de 1940, y se derogan todas las disposiciones de la Ley No. 42, del 17 de julio de 1942, que se refieran a los gremios de obreros y trabajadores.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
 Presidente del Senado.

P/4392



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6- JUL 1943

Número: 14845

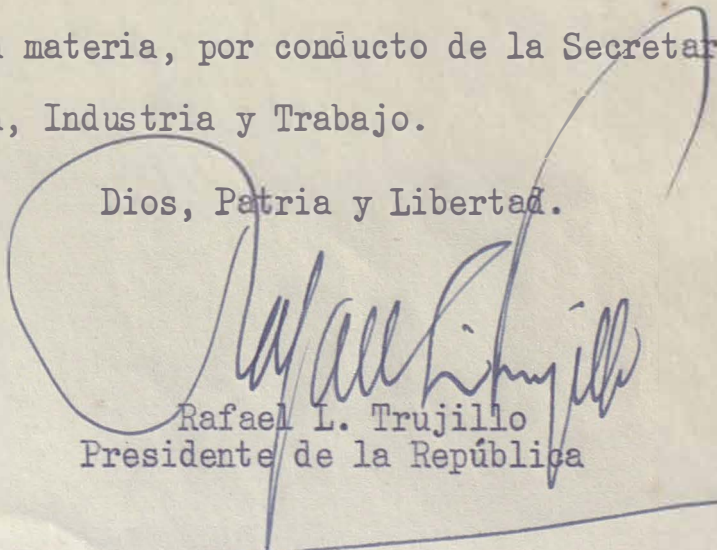
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación congresional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se restablece, con un nuevo texto, el artículo 5 de la Ley No. 267, del 10 de mayo de 1940, y se derogan todas las disposiciones de la Ley No. 42, del 17 de julio de 1942, que se refirieran a los gremios de obreros y trabajadores.

El objeto de las reformas propuestas es que los gremios de trabajadores debidamente reconocidos puedan ejercitar su actividad independientemente de las Cámaras de Comercio, que puedan asociarse en forma de federaciones y confederaciones con el reconocimiento del Departamento del Trabajo, y que los gremios o las asociaciones así reconocidos puedan incorporarse de acuerdo con la ley de la materia, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/4391



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

689

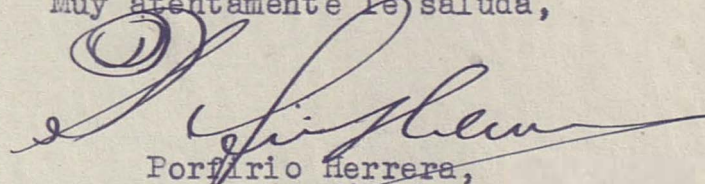
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de julio del 1943.Señor Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 614, de fecha 6 de julio corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se restablece, con un nuevo texto, el artículo 5 de la Ley No. 267, del 10 de mayo de 1940, y se derogan todas las disposiciones de la Ley No. 42, del 17 de julio de 1942, que se refieran a los gremios de obreros y trabajadores.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jga.

6/1/43 49

614


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
8 de julio de 1943.

Señor Lido.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se restablece, con un nuevo texto, el artículo 5 de la Ley No. 267, del 10 de mayo de 1940, y se derogan todas las disposiciones de la Ley No. 42, del 17 de julio de 1942, que se refirieran a los gremios de obreros y trabajadores.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

61/4378



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15193

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de julio de 1943.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me complace informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se restablece, con un nuevo texto, el artículo 5 de la Ley No. 267, del 10 de mayo de 1940, y se derogan todas las disposiciones de la No. 42, del 17 de julio de 1942, referente a los gremios de obreros y trabajadores, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No. 311.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se restablece el artículo 5 de la Ley No. 267, del 10 de mayo de 1940, con el siguiente texto:

"Art. 5.- Estarán fuera del alcance de esta ley las asociaciones de trabajadores, tales como gremios, federaciones y confederaciones reconocidas por resolución del Departamento del Trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. Dichas asociaciones podrán también incorporarse de acuerdo con la Ley de Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, elevando instancia al respecto al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo."

Art. 2.- Se derogan todas aquellas disposiciones de la Ley No. 42, del 17 de julio de 1942, que se refieran a los gremios de obreros y trabajadores, y todas las representaciones de dichos gremios en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, que en lo adelante se denominarán Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, cesarán al publicarse la presente ley.

DADA ETC., ETC.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se restablece el artículo 5 de la Ley No.267, del 10 de mayo de 1940, con el siguiente texto:

"Art.5.-Estarán fuera del alcance de esta ley las asociaciones de trabajadores, tales como gremios, federaciones y confederaciones reconocidas por resolución del Departamento del Trabajo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo. Dichas asociaciones podrán también incorporarse de acuerdo con la Ley de Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, elevando instancia al respecto al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo."

Art.2.-Se derogan todas aquellas disposiciones de la Ley Número 42, del 17 de julio de 1942, que se refieran a los gremios de obreros y trabajadores, y todas las representaciones de dichos gremios en las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo, que en lo adelante se denominarán Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria, cesarán al publicarse la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Rafael F. Bonnally
Secretario.

Moisés García Mella
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL
EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA de 1943

REGISTRADA AL No. 187

en el folio... del libro letra...
No. 38 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de una
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineales.

ciudad Trujillo, de fecha 1943

Tefe de la Oficina de Senador

